

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2016-00548 00**

De acuerdo con la documental allegada al expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Tener por agregada al protocolo la documental remitida por el Parquero J&L, la cual da cuenta que allí se encuentra depositado el vehículo de placa SXU-717, que fuere cautelado dentro del presente asunto. Con todo habrá de tomarse en consideración que por auto de fecha 23 de noviembre de 2021, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre dicho rodante frente a este asunto, **las cuales, quedaron a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Por secretaría, de no haberse efectuado, en forma inmediata, remítase a la Supersociedades el oficio 1811 del 6 de diciembre de 2021 con destino al proceso liquidatorio y copia del expediente, de haberlo efectuado, deje constancia en el expediente. Con todo, ofíciase a dicha entidad, poniéndole de presente lo informado por el referido parqueadero. Así mismo, infórmese a dicho parqueadero lo aquí dispuesto frente a que las medidas frente a dicho automotor quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades.**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 21 de octubre de 2022

2. Las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte actora en cuanto a los certificados de tradición solicitados dentro del presente asunto, se incorporan al presente trámite para los fines pertinentes. *Con todo, se le requiere a fin de que, en el término máximo de diez días allegue el certificado correspondiente al automotor XIE 425 y el SRP 528. Lo anterior bajo las previsiones del numeral 3 del artículo 44 del CGP.*
3. Téngase en cuenta que el liquidador de la sociedad aquí demandada, se notificó del auto admisorio de la demanda conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 y, en el término de traslado guardó silente conducta.
4. Como quiera que el curador ad litem que había sido designado dentro del presente asunto no tomó posesión del cargo, el Despacho procede a su relevo.

Como consecuencia de lo anterior, se nombra a **HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en calidad de curador *ad litem* de los citados demandados para que ejerza su representación.

Por secretaría comuníquese el nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

ASO

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandía  
Juez  
Juzgado De Circuito

Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628e666c1d0142be5b00773cd3ae06f487996e86e78dd07289f1d0952fb6d8b4**

Documento generado en 20/10/2022 09:27:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**